



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

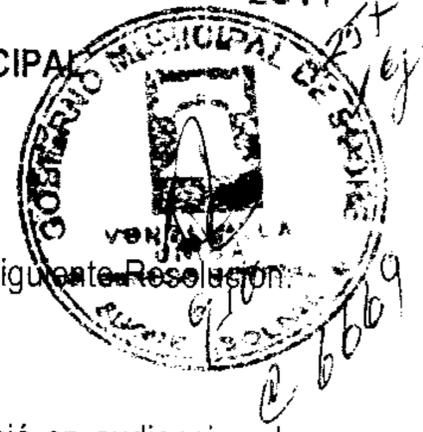


23 OCT 2014

## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº677/14

Sucre, 22 de septiembre de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 22 de septiembre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la PIO No. 102/14, con relación a la Pirámide de Mármol, ubicada en la Plaza 25 de Mayo, cumplido el ACTO INTERPELATORIO y conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia su autoridad, ha sido CENSURADA, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado INSTRUIR a la MAE, el retiro inmediato de la Pirámide de Mármol, que fue colocado por una persona particular, en un bien de dominio público, como es la Plaza 25 de Mayo.

Que, de acuerdo numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por Ley No. 531 de 25 de Mayo de 2014: Declarase Patrimonio Cultural e Histórico del Pueblo Boliviano a la Plaza 25 de Mayo, ubicada en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias desarrollarán políticas públicas de restauración, preservación y promoción de la "Plaza 25 de Mayo" de la ciudad de Sucre.

Que, la Plaza 25 de Mayo, conocida como "Plaza Mayor" y "Plaza de Armas", tiene una importancia fundamental de acontecimientos históricos como la Declaratoria de la Independencia, firmada en la Histórica Casa de la Libertad y como también alberga monumentos importantes, como ser del Libertador Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Bernardo Monteagudo, Jaime de Zudáñez Ramírez de la Torre, respectivamente.

Que, conforme el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, por otra parte, se hace constar en la respuesta a la PREGUNTA 3 del PLIEGO INTERPELATORIO, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, responde señalando en la última parte lo siguiente: 3) Que, el señor Rubén Castro Luna, erogó la suma de Bs. 9.800.- para el pago anticipado de operarios y socios de la obra (pago de la construcción de la pirámide de mármol), aclarando que este dinero no salió del Municipio (asimismo dice). Después de analizar la documentación presentada por el señor Rubén Castro Luna, se puede evidenciar que el ex sub Alcalde contrató con su dinero la construcción de la pirámide con un diseño hecho por técnicos del Municipio. Por lo que, no corresponde ningún cobro al Municipio.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º.** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, proceda al RETIRO inmediato de la PIRÁMIDE DE MÁRMOL, ubicada en la Plaza 25 de Mayo, que fue colocado por una persona particular, en un bien de dominio público, sin la autorización correspondiente, considerando que la Plaza 25 de Mayo, tiene una importancia fundamental por los acontecimientos históricos.

**Art. 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**